

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATÁN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixpeual, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

**ARTÍCULO 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixpeual, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixpeual, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.**

**ARTÍCULO 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixpeual, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**ARTÍCULO 5.-** Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$62,700.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$83,600.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$36,575.00
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>\$182,875.00</b>

**ARTÍCULO 6.-** Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$52,250.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$5,225.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$10,450.00
IV.- Derechos de Servicios de Agua Potable	\$36,575.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$10,450.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$20,900.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$41,800.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Informacion	\$20,900.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$0.00
X.- Derechos por Servicio de Supervision Sanitaria de Matanza.	\$26,125.00
<b>TOTAL DE DERECHOS</b>	<b>\$224,675.00</b>

**ARTÍCULO 7.-** Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales de mejoras por Obras	\$36,575.00
II.- Contribuciones especiales de mejoras por Servicios	\$36,575.00
<b>TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES:</b>	<b>\$73,150.00</b>

**ARTÍCULO 8.-** Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$15,675.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$15,675.00
III.- Productos Financieros	\$15,675.00
IV.- Otros productos	\$26,125.00
<b>TOTAL DE PRODUCTOS:</b>	<b>\$73,150.00</b>

**ARTÍCULO 9.-** Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por Faltas Administrativas	\$31,350.00
II.- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$20,900.00
III.- Sanciones por Falta de Pago oportunos de Creditos Fiscales	\$10,450.00
IV.- Aprovechamientos Derivados de recursos transferidos al Municipio	\$36,575.00
V.- Aprovechamientos Diversos	\$26,125.00
<b>TOTAL DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$125,400.00</b>

**ARTÍCULO 14.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

**TARIFA**

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Limite inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 22.00	0.25%
\$ 4,000.01	\$ 5,000.00	\$ 32.00	1.00%
\$ 5,000.01	\$ 6,250.00	\$ 42.00	0.80%
\$ 6,250.01	\$ 8,438.00	\$ 52.00	2.29%
\$ 8,438.01	\$ 11,375.00	\$ 62.00	1.70%
\$ 11,375.01	\$ 20,000.00	\$ 72.00	1.74%
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 82.00	0.67%
\$ 30,000.01	\$ 50,000.00	\$ 87.00	0.53%
\$ 50,000.01	\$ 70,000.00	\$ 92.00	0.49%
\$ 70,000.01	\$ 90,000.00	\$ 97.00	0.46%
\$ 90,000.01	\$ 110,000.00	\$ 102.00	0.43%
\$ 110,000.01	\$ 130,000.00	\$ 107.00	0.40%
\$ 130,000.01	En adelante	\$ 112.00	0.36%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumara a la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

**ARTICULO 15.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.

**CAPITULO II  
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTICULO 16.-** El impuesto a que se refiere este capitulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el articulo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**CAPITULO III  
IMPUESTO A ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.**

**ARTÍCULO 17.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	5%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....	4%

### TITULO TERCERO DERECHOS

#### CAPITULO I DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTICULO 18.-** Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio publico del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho publico, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organismos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán. También son Derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 19.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterías o Licorerías.....	\$5,225.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$4,180.00
III.- Supermercados y Minisuper con departamento de Licores.....	\$4,180.00

**ARTÍCULO 20.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 315.00

**ARTÍCULO 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$5,225.00
II.- Restaurante-Bar.....	\$4,180.00

**ARTÍCULO 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterías o licorerías.....	\$ 3,135.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$3,125.00
III.- Supermercados y Minisuper con departamento de Licores.....	\$3,125.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$3,125.00
V.- Restaurante-Bar.....	\$3,125.00

**ARTÍCULO 23.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja.....	\$6.20 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta.....	\$10.20 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$10.20 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$10.20 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$10.20 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados o pavimentados.....	\$15.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas.....	\$15.00 por m3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....	\$15.00 por metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica.....	\$10.00 por m3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o Demolición de bardas u obras lineales.....	\$10.00 por metro lineal

**ARTÍCULO 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 365.00 por día.

**ARTÍCULO 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$1,045.00 por día.

**ARTÍCULO 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA.**

**ARTÍCULO 27.-** Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento de seguridad publica asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$500.00
II.- Hora por agente.....	\$60.00

## **CAPÍTULO III DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA**

**ARTÍCULO 28.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional .....	\$20.00
II.- Por predio comercial .....	\$85.00
III.- Por predio industrial.....	\$120.00

**ARTÍCULO 29.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria .....\$50.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos .....\$75.00 por viaje
- III.- Desechos industriales.....\$100.00 por viaje

**CAPÍTULO IV  
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 30.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas bimestrales:

- I.- \$ 12.00 por toma doméstica
- II.- \$ 32.00 por toma comercial,
- III.- \$ 105.00 por toma industrial. Y
- IV.- \$360.00 por contrato de agua potable

**CAPÍTULO V  
DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

**ARTÍCULO 31.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$22.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$3.50
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$11.00

**CAPÍTULO VI  
DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS**

**ARTÍCULO 32.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$40.00 mensual por m2
- II.- Locatarios semifijos.....\$110.00 mensual
- III.-Ambulantes con venta de comida..... \$15.00 diario
- IV.- Ambulantes otros..... \$17.00 diario

**CAPÍTULO VII  
DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS.**

**ARTÍCULO 33.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 7 años.....\$1,050.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$4,550.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años.....\$1,250.00

d) Terreno adquirido sin construcción.....	\$3,000.00
En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.	
II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....	\$255.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....	\$310.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$500.00.	
V.- Costo por inhumación.....	\$300.00

*1.20 x 2.50.*

### CAPÍTULO VIII

#### DERECHOS POR SERVICIOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

**ARTÍCULO 34.-** Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del municipio de Tixpéual, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

**ARTÍCULO 35.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple tamaño carta .....	\$ 1.50
II.- Por copia certificada tamaño carta.....	\$3.20
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$105.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$255.00

### CAPÍTULO IX

#### DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

**ARTICULO 36.-** El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

### CAPÍTULO X

#### DERECHOS POR SERVICIOS DE SUPERVISION SANITARIA DE MATANZA.

**ARTICULO 37.-** Los derechos por la supervisión sanitaria de la matanza de animales de consumo se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno.....	\$ 27.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino.....	\$27.00 por cabeza
III.- Caprino.....	\$15.00 por cabeza

### TÍTULO CUARTO

#### CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS.

**ARTÍCULO 38.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 39.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 20.00 por día.
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota de \$ 12.00 por día.

### **CAPÍTULO II PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 40.-** El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

### **CAPÍTULO III PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

### **CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR SANCIONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 43.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

#### **I.- Infracciones por faltas administrativas:**

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

#### **II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.** Multa de 1.5 a 4.5 el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 44.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

### CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

**ARTÍCULO 45.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.